

**MISAEI GAONA LOSADA
YORMARI CARDONA ARROYAVE
Abogados U. de A. - U. de M.**

Carera 49 No 50-22 Of. 612 Ed. Grancolumbia cel: 313 684 42 22
Medellín - Colombia

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara Ant.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara - Antioquia
RECIBIDO
FECHA: 22/05/2019
Dano Quintero
QUIEN RECIBE (25) Fd. 45

REF: PROCESO DE PERTENENCIA
DTE: LUZ ARLEIS GALLEGO QUINTERO
DDOS: FERNANDO ANTONIO HURTADO RESTREPO Y OTROS
RDO: 2018- 00332.

YORMARI CARDONA ARROYAVE, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de firma, actuando como LUIS EDUARDO, GUILLERMO, BAYRON DE JESUS, DORA ALICIA, GLORIA, y GLADYS DE JESUS HURTADO RESTREPO; según poderes adjunto, personas mayores de edad, con domicilio en Santa Bárbara, con el debido respeto me permito dar contestación a la DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA promovida por la señora LUZ ARLEIS GALLEGO QUINTERO en contra de mis poderdantes, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

SOBRE EL HECHO PRIMERO: No es un hecho, es una afirmación de la apoderada de la demandante respecto al poder que ésta le otorgo.

SOBRE EL HECHO SEGUNDO: No es cierto, deberá ser objeto de prueba.

SOBRE EL HECHO TERCERO: Es cierto, lo de la existencia de la sentencia que aprobó el trabajo de partición, pero la posesión que aduce tener la demandante deberá ser objeto de prueba.

SOBRE EL HECHO CUARTO : Es cierto, que esa posesión hacia parte del inventario del trabajo de partición y adjudicación, así como la identificación del inmueble, pero la posesión que aduce tener la demandante deberá ser objeto de prueba.

SOBRE EL HECHO QUINTO : Es cierto según esa sentencia, pero la posesión que aduce tener la demandante deberá ser objeto de prueba.

SOBRE EL HECHO SEXTO : Es cierto que ese bien hace parte de otro lote de mayor extensión, cuyos linderos constan en la escritura pública No. 641 de la Notaría Única de Santa Bárbara, igualmente que tiene como matricula inmobiliaria No. 023-20353 de la Oficina de Registro de I.P. de Santa Bárbara.

SOBRE EL HECHO SEPTIMO : No me consta, deberá ser objeto de prueba.

SOBRE EL HECHO OCTAVO : No me consta, deberá ser objeto de prueba.

77

MISAEAL GAONA LOSADA
YORMARI CARDONA ARROYAVE
Abogados U. de A. - U. de M.

Carera 49 No 50-22 Of. 612 Ed. Grancolombia cel: 313 684 42 22
Medellin - Colombia

SOBRE EL HECHO NOVENO : No es cierto, la posesión que aduce la demandante no es pacífica, pública ni ininterrumpida, por las razones que a continuación relaciono : Primero, no es pacífica por cuanto sobre ese predio ha habido disputa con los herederos del señor LUIS EDUARDO HURTADO, prueba de ello está la declaración-denuncia rendida por la señora DORA ALICIA HURTADO RESTREPO el día 8 de junio del año 2017 ante la Inspección de Policía de Damasco, corregimiento de Santa Bárbara, donde ésta manifiesta que ese día observo a dos trabajadores cercando, alambrando el potrero que divide el lote mayor, percatándose que dichas personas habían sido enviadas por la señora LUZ ARLEIS GALLEGO, hecho que la motivo a comunicarse con ella y a reclamarle por dicha acción. Ese mismo día la Inspectora de Policía de Damasco con la comparecencia de las partes, procedió a ordenar la suspensión de cualquier acto perturbatorio sobre ese bien y a informarles que esa dependencia carecía de competencia para dirimir el conflicto. Para acreditar lo anterior, apporto copia de la actuación surtida ante dicha Inspección de policía. Posteriormente, el día 5 de julio de 2018, yo como apoderada de los herederos del señor LUIS EDUARDO HURTADO formule denuncia por perturbación a la propiedad ante la Inspección de policía y Tránsito de Santa Bárbara en contra de la señora LUZ ARLEIS GALLEGO, y el día 8 de agosto de 2018 la mencionada Inspección cito a las partes a audiencia de conciliación, la cual resultó fallida, debido a que las partes no conciliaron, para acreditar lo anterior apporto copia de esa audiencia. Dado lo anterior, la posesión que dice ostentar la demandante sobre el inmueble objeto de litigio no ha sido pacífica, aclarándole al despacho que 15 años antes la señora LUZ ARLEIS GALLEGO había abandonado por completo el inmueble, y solo vino a realizar algunos actos de señora y dueña una vez se enteró que los herederos del señor LUIS EDUARDO HURTADO iban a iniciar la sucesión de su señor padre. Segundo, tampoco la posesión ha sido pública, porque después de que a la señora LUZ ARLEIS GALLEGO la nombraron corregidora de Damasco, hecho que hace aproximadamente 15 años, nunca volvió a frecuentar el inmueble, ni ella ni su finado esposo, a ellos no los volvieron a ver por esos lados, porque se radicaron en el corregimiento de Damasco sector San José, como se acredita con los testigos que aportare a esta contestación. Tercero, en cuanto a lo ininterrumpida de la posesión tampoco se da, por cuanto como ya lo he mencionado, la señora LUZ ARLEIS GALLEGO y su finado esposo JERBE LEON HURTADO RESTREPO hace más de 15 años que abandonaron por completo el inmueble, y nunca volvieron a habitarlo y/o a explotarlo, porque, reitero, se mudaron a vivir al corregimiento de Damasco sector San José, aclarando que la señora LUZ ARLEIS GALLEGO y su finado esposo vivieron y explotaron el inmueble al inicio de su matrimonio por un periodo de tiempo de aproximadamente 17 años, pero después de que a la mencionada señora la nombraron Corregidora de Damasco, hecho que ocurrió hace aproximadamente 15 años, ella y su esposo abandonaron por completo dicho inmueble, razón por la cual ese inmueble estuvo solo por más de 15 años,

78

MISAEAL GAONA LOSADA
YORMARI CARDONA ARROYAVE
Abogados U. de A. - U. de M.

Carera 49 No 50-22 Of. 612 Ed. Grancolombia cel: 313 684 42 22
Medellín - Colombia

contestación, concluyendo inequívocamente que en este caso se presentó una interrupción de 15 años aproximadamente.

SOBRE EL HECHO DECIMO : No es cierto, por las razones que a continuación relaciono : Contrario a lo manifestado por la demandante, en este caso se presentó una interrupción natural de la posesión de 15 años aproximadamente, toda vez que la señora LUZ ARLEIS GALLEGO y su esposo abandonaron por completo el inmueble hace aproximadamente 15 años, y dicho abandono se presentó en razón a que a ésta la nombraron Corregidora de Damasco, y a partir de ese evento, nunca más, ni ella ni su esposo volvieron a vivir ni mucho menos a explotar ese inmueble. Como lo dije en respuesta al hecho anterior, ese inmueble quedo solo, desocupado, inexplorado, anotando que la señora LUZ AREIS GALLEGO vino a tratar de realizar actos de señora y dueña solo cuando se enteró que los herederos del señor LUIS EDUARDO HURTADO iban a levantar sucesión de éste, hecho que ocurrió en junio del año 2017, y la supuesta posesión que aduce tener la demandante tampoco ha sido pública, pacífica y tranquila como ya se mencionó en respuesta al hecho anterior, así mismo tampoco la señora LUZ ARLEIS GALLEGO ha ejercido su señorío mediante una permanente, continua y adecuada utilización del bien, consistente en el mantenimiento de la propiedad, mejoras locativas, siembra y utilización de productos agrícolas, instalación de servicios públicos domiciliarios, etc., porque nada de eso ha hecho la mencionada señora en aproximadamente 15 años de haber dejado abandonado el inmueble, por ejemplo, la casa ya estaba construida, los árboles y productos agrícolas ya estaban plantados cuando ella y su esposo llegaron a ocupar ese bien inmueble; mejoras tampoco realizaron si observamos el estado deplorable en que se encuentra la casa de habitación, como se acredita con las fotografías que se tomaron a la casa en el año 2018, las cuales apporto a esta contestación.

SOBRE EL HECHO DECIMO PRIMERO : No es cierto, como ya se mencionó en respuesta a los dos hechos anteriores, la señora LUZ ARLEIS GALLEGO no ha ejercido la posesión material del inmueble objeto de litigio, así como tampoco ha realizado actos en el lapso del tiempo indicado, con ánimo de señora y dueña, por cuanto durante los últimos 15 años abandono por completo el bien inmueble, dejándolo de habitar y dejándolo de explotar, ese inmueble desocupado desde el momento en que ella y su esposo se trasladaron a vivir a la zona urbana del corregimiento de Damasco, anotando que cuando ella se enteró que los herederos del señor LUIS EDUARDO HURTADO iban a levantar sucesión de éste, hecho que ocurrió en junio del año 2017, metió a la casa a una gente forastera con el fin de realizar actos de señorío sobre el bien inmueble, esa interrupción de 15 años deslegitima la posesión que aduce tener la demandante sobre el bien inmueble objeto de litigio.

79

MISAEEL GAONA LOSADA
YORMARI CARDONA ARROYAVE
Abogados U. de A. - U. de M.

Carera 49 No 50-22 Of. 612 Ed. Grancolombia cel: 313 684 42 22
Medellín - Colombia

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos de la presente contestación, me opongo a todas y cada una de las pretensiones que esboza la demandante a través de su apoderada judicial y propongo como excepciones las siguientes :

FALTA DE CAUSA PARA PEDIR

Fundamento esta excepción en el hecho de que el demandante si bien inicialmente vivió en el inmueble objeto de este litigio, desde hace aproximadamente 15 años lo abandono, es decir en los últimos 15 años dejo de habitarlo para referirme a la casa de habitación y dejo de explotarlo para referirme al terreno aledaño a la casa, tampoco le ha hecho mejoras locativas, ni le ha hecho mantenimiento como se desprende de las fotografías que se le tomaron a la casa en el año 2018, así como tampoco ha sembrado productos agrícolas, puesto que cuando ella y su esposo ocuparon ese inmueble los árboles y productos agrícolas ya estaban plantados y por último no ha pagado el impuesto predial, puesto que este impuesto lo han venido pagando los herederos del señor LUIS EDUARDO HURTADO.

El hecho de la demandante de haber dejado abandonado el bien inmueble por 15 años interrumpe la posesión que aduce tener la demandante sobre ese bien inmueble. Si a lo anterior le agregamos que la posesión que aduce tener la demandante no ha sido pacifico en los dos últimos años por los reclamos y denuncias que hicieron los herederos en contra de ésta, además de la inexistencia de mejoras y pago del impuesto predial realizados por la demandante, se llega a la conclusión que ésta carece de causa para pedir la declaratoria de pertenencia.

FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY PARA ACCEDER A LA DECLARATORIA DE PERTENENCIA.

Fundamento esta excepción en el hecho de que la demandante no cumple con ninguno de los requisitos que exige la ley para obtener la declaratoria de pertenencia, esto es, la posesión que aduce la demandante no es ni pacifica, ni pública ni ininterrumpida como lo argumento a continuación:

Primero, no es pacifica por cuanto sobre ese predio ha habido disputa con los herederos del señor LUIS EDUARDO HURTADO, como se menciona en la contestación al hecho noveno. Segundo, tampoco la posesión ha sido pública, porque después de que a la señora LUZ ARLEIS GALLEGO la nombraron corregidora de Damasco ésta nunca volvió a frecuentar el inmueble, ni ella ni su finado esposo, a ellos no los volvieron a ver por esos lados. Tercero, la supuesta posesión que aduce tener la demandante fue interrumpida por más de 15 años, por cuanto la señora LUZ ARLEIS GALLEGO y su

80

MISAEI GAONA LOSADA
YORMARI CARDONA ARROYAVE
Abogados U. de A. - U. de M.

Carera 49 No 50-22 Of. 612 Ed. Grancolumbia cel: 313 684 42 22
Medellín - Colombia

que abandonaron por completo el inmueble, y nunca volvieron a habitarlo y/o a explotarlo.

Además de lo anterior la demandante no le ha hecho mejoras al inmueble. Así como tampoco ha pagado el impuesto predial.

De acuerdo con lo anterior se llega a la conclusión que la demandante no cumple con ninguno de los requisitos que exige la ley para acceder a la declaratoria de pertenencia.

LAS DEMAS EXCEPCIONES QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO.

Con fundamento en las anteriores excepciones le solicito a la señora Juez que al momento de resolver de fondo este proceso no acceda a las pretensiones de la demanda, condenando en costas y agencias en derecho a la demandante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES :

- 1-Declaración- denuncia rendida por la señora DORA ALICIA HURTADO RESTREPO, ante la Inspección de Policía de Damasco, el día 8 de junio de 2017.
- 2-Denuncia por Perturbación a la Propiedad, ante la Inspección de Policía y de Transito de Santa-Bárbara, el día 5 de julio de 2018.
- 3-Fotografías del inmueble.
- 4-Recibos de pago del impuesto predial del inmueble.

TESTIMONIALES:

Solicito se fije fecha y hora para la recepción de los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad y vecinos de Damasco Corregimiento de Santa Bárbara , a fin de que declaren sobre los hechos de la contestación y demás aspectos de la demanda, los cuales comparecerán al proceso por medio de esta apoderada.

- 1-LIGIA DE JESUS BLANDON CASTAÑEDA, C.C. No. 22.041.277 de Santa Bárbara, cel: 311.767.45.46.
- 2-ALONSO DE JESUS HERRERA RIVERA, C.C. No. 739.705 de Santa Bárbara, cel: 314.631.83.71.
- 3-MARIA INES DE JESUS BLANDON VELEZ, C.C. No. 39.387.329 de Santa Bárbara, cel: 312.217.84.40.
- 4-MARTHA ELENA DEL SOCORRO PALACIO DE ARENAS, C.C. No. 22.041.335, cel: 310.518.54.08.
- 5-AMADOR DE JESUS HERRERA OCAMPO, C.C. No. 3.590.831 de Santa Bárbara.
- 6-DARIO ANTONIO HERRERA VILLA, C.C.No.15.334.504 de Santa

**MISAEAL GAONA LOSADA
YORMARI CARDONA ARROYAVE
Abogados U. de A. - U. de M.**

Carera 49 No 50-22 Of. 612 Ed. Grancolombia cel: 313 684 42 22
Medellín - Colombia

- 7- MISAEAL BALLESTEROS PALACIO, C.C. No. 15.332.882 de Santa Bárbara.
- 8- DORA ALICIA HURTADO RESTREPO, C.C. No.39.383.643 de santa Bárbara Cel.312 250 36 56
- 9- GLADYS DE JESUS HURTADO RESTREPO C.C. No. 39.383.664 de Santa Bárbara 315 737.09 57

PERITAZGO :

Con el fin de verificar las supuestas mejoras que ha realizado la demandante al inmueble, en qué consisten, su cuantificación, etc., respetuosamente le solicito nombrar un perito de la lista de auxiliares de la justicia que opere en su despacho.

NOTIFICACIONES:

La parte demandante y demandado, se ubican en la dirección que figura en la demanda.

La suscrita En la secretaria del despacho o en carrera 76 No 53 - 90 Apto 806 de Medellín.

Atentamente,



YORMARI CARDONA ARROYAVE
C.C. No. 43.580.519 de Medellín
T.P. No. 209.126 C.S.J.



Señor (a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara- Antioquia

REF. PROCESO DE PERTENENCIA
DTE. LUZ ARLEIS GALLEGO QUINTERO
DDO. FERMAMDO ANTONIO HURTADO RESTREPO Y OTROS
RDO. 2018-00332

GUILLERMO, BAYRON DE JESUS, LUIS EDUARDO, DORA ALICIA HURTADO RESTREPO, mayores de edad, domiciliados en Santa Bárbara, en nuestra condición de demandados en el proceso de la referencia, con el debido respeto le manifestamos que otorgamos poder amplio y suficiente a la doctora YORMARI CARDONA ARROYAVE, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.580.519 expedida en Medellín y Tarjeta profesional No. 209.126 del C.S.J., para que de contestación a la demanda de pertenencia instaurada por la señora LUZ ARLEIS GALLEGO QUINTERO en contra de nosotros.

Además de lo anterior, nuestra apoderada queda ampliamente facultada para sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, interponer los recursos de ley y demás facultades legales inherentes al presente mandato.

Atentamente



GUILLERMO HURTADO RESTREPO

C.C. No. 15.332.261

Bayron de J. Hurtado
BAYRON DE JESUS HURTADO RESTREPO

C.C. No. 739.712

Eduardo Hurtado
LUIS EDUARDO HURTADO RESTREPO

C.C. No. 15.330.094

Dora Alicia Hurtado
DORA ALICIA HURTADO RESTREPO

C.C. No. 39.383.643

Acepto el poder,

Yormari Cardona Arroyave

YORMARI CARDONA ARROYAVE

C.C. No. 43.580.519

T.P. No. 209.126



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANTA BARBARA
ANTIOQUIA
Si presente reconocimiento se hace a solicitud del interesado

FIRMA DE RECONOCIMIENTO ANTE LA NOTARIA DEL CÍRCULO DE SANTA BARBARA - COMPAÑECIO (ERON)

Bairon de Jesus Montano Restrepo
C.C. 739.712
Dona Alicia Montano Restrepo
C.C. 39.383.643

Y declaro (aron) que la (s) firma (as) que aparece (n) en el presente documento es (son) suya (as) y que el contenido del mismo es cierto.

Firma (s) Bairon de J. Montano
Dona Alicia Montano Restrepo

NOTARIA ÚNICA DE SANTA BARBARA (AN)
SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACION POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:
1. IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE LA HUELLA
2. DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
3. FALLAS ELÉCTRICAS O DE INTERNET
4. FALLAS EN EL SISTEMA



06 MAY 2019

Ivan Alberto Calle Correa
Notario Encargado
Circulo de Santa Barbara

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANTA BARBARA
ANTIOQUIA
Si presente reconocimiento se hace a solicitud del interesado

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y FIRMA A RUEGO ANTE LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANTA BARBARA.

EL señor (a) Guillermo Montano Restrepo
identificado (a) con C.C. 15322.261

DECLARO que el contenido de este documento es cierto y que por no saber firmar o por impedimento físico, RUEGA al señor (a) Felix Antonio Quintero Rios, con C.C. 1536.718, con domicilio en Sla. Barbara

FIRME POR EL. En consecuencia FIRMA. Se toma huella del dolo indice derecho del solicitante y del rogado.

Felix Antonio Quintero Rios

06 MAY 2019

Ivan Alberto Calle Correa
Notario Encargado
Circulo de Santa Barbara

NOTARIA ÚNICA DE SANTA BARBARA (AN)
SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACION POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:
1. IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE LA HUELLA
2. DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
3. FALLAS ELÉCTRICAS O DE INTERNET
4. FALLAS EN EL SISTEMA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8275

En la ciudad de Santa Barbara, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Santa Barbara, compareció: LUIS EDUARDO HURTADO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015330024 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Luis Eduardo Hurtado

----- Firma autógrafa -----



1v1imiu2xdp2
14/05/2019 - 08:32:28:207



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



IVAN ALBERTO CALLE CORREA
Notario Único del Círculo de Santa Barbara

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1v1imiu2xdp2



Señor (a)

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara- Antioquia

REF. PROCESO DE PERTENENCA

DTE. LUZ ARLEIS GALLEGO QUINTERO

DDO. FERMAMDO ANTONIO HURTADO RESTREPO Y OTROS

RDO. 2018-00332

GLORIA MARIA HURTADO RESTREPO, mayor de edad, domiciliada en Santa Bárbara, en mi condición de demandada en el proceso de la referencia, con el debido respeto manifiesto que otorgo poder amplio y suficiente a la doctora YORMARI CARDONA ARROYAVE, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.580.519 expedida en Medellín y Tarjeta profesional No. 209.126 del C.S.J., para que de contestación a la demanda de pertenencia instaurada por la señora LUZ ARLEIS GALLEGO QUINTERO en mi contra.

Además de lo anterior, mi apoderada queda ampliamente facultada para sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, interponer los recursos de ley y demás facultades legales inherentes al presente mandato.

Atentamente

GLORIA MARIA HURTADO RESTREPO

GLORIA MARIA HURTADO RESTREPO

C.C. No. 22.041.304

Acepto el poder,

YORMARI CARDONA ARROYAVE

C.C. No. 43.580.519

T.P. No. 209.126



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8274

En la ciudad de Santa Barbara, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Santa Barbara, compareció:
GLORIA MARIA HURTADO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022041304 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

GLORIA MARIA HURTADO RESTREPO



8ie3n6nxwzzy
14/05/2019 - 08:26:24:993



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



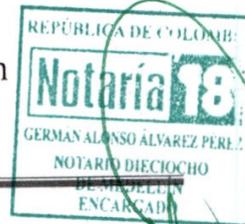
Ivan Alberto Calle Correa
Notario Encargado
Circulo de Santa Barbara

IVAN ALBERTO CALLE CORREA
Notario Único del Círculo de Santa Barbara

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8ie3n6nxwzzy

85

YORMARI CARDONA ARROYAVE
Abogada U de M
Carrera 76 No 53-90 Apto. 806 de Medellín
Teléfono: 313 684 4222



Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Santa Bárbara

REFERENCIA : PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : LUZ ARLEIS GALLEGO QUINTERO
DEMANDADA : FERNANDO ANTONIO HURTADO RESTREPO Y OTROS
RADICADO : 2018-00332

GLADYS DE JESUS HURTADO RESPTTREPO, mayor de edad y domiciliada en Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.383.664, en mi condición de demandada en el proceso de la referencia, con el debido respeto le manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora YORMARI CARDONA ARROYAVE, identificada con la C.C. No. 43.580.519 de Medellín y T.P. No. 209.126 del C.S.J., para que de contestación a la demanda de pertenencia instaurada por la señora LUZ ARLEIS GALLEGO QUINTERO en mi contra.

Además de lo anterior, mi apoderada queda facultada para sustituir, reasumir, transigir, conciliar, y demás facultades legales inherentes al presente mandato.

Atentamente,

Glady DE Jesus Hurtado Restrepo

GLADYS DE JESUS HURTADO RESPTTREPO
C.C. No. 39.383.664

Acepto el poder,


YORMARI CARDONA ARROYAVE
C.C. No. 43.580.519 de Medellín
T.P. No. 209.126 del C.S.J.



NOTARIA 18
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NOTARIA 18
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



66160

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció:

GLADIS DE JESUS HURTADO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039383664, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOUO DE SANTA BARBARA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Gladis Hurtado Restrepo

----- Firma autógrafa -----



5vcwgfewcx94
17/05/2019 - 18:01:57:350



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



GERMAN ALONSO ALVAREZ PEREZ
Notario dieciocho (18) del Círculo de Medellín - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5vcwgfewcx94



SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

1. The information contained in this document is classified "CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION" because its disclosure could result in the identification of sources, methods, or equipment of the intelligence community.

2. This information is intended for the use of authorized personnel only. It is not to be disseminated to the public or to unauthorized personnel.

SECRET

SECRET

3. The information contained in this document is classified "CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION" because its disclosure could result in the identification of sources, methods, or equipment of the intelligence community.

4. This information is intended for the use of authorized personnel only. It is not to be disseminated to the public or to unauthorized personnel.

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

DECLARACION RENDIDA POR: DORA ALICIA HURTADO RESTREPO

Identificada con la cedula de ciudadanía numero **39383643** de Expedida en Santa Barbará DIRECCION: Damasco Santa Bárbara, Antioquia
Tel: **3147828295-3122503656** Dirección samaria Damasco

INSPECCION RURAL DE DAMASCO MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

(ANT), En la fecha 8 de junio de dos mil Diecisiete, siendo las 11:00 de la mañana compareció ante este despacho la señora: **DORA ALICIA HURTADO RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero **39383643** de Santa Barbará, natural de Santa Barbará y residente en el corregimiento de Damasco de 52 años de edad, hija de Luis Eduardo Hurtado, Luz Mila Restrepo, oficio Independiente. Con el objeto de rendir una declaración juramentada, en consecuencia la suscrita Inspectora de policía le entera del contenido de los artículos 266,267, y 26l del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el contenido del artículo 442 del Código Penal por cuya gravedad prometió decir la verdad y en la presente diligencia declaro: Estando en mi finca en el sector Samaria del Corregimiento de damasco, observe que dos personas estaban cercando, alambrando el potrero que divide el lote mayor, lotes que le pertenece a muchos herederos y los cuales están en proceso de sucesión, razón por la cual ninguno de los herederos puede cercar, modificar, o realizar cualquier mejora hasta que el proceso de sucesión finalice, situación que me pareció, delicada por parte de estas dos personas, en vista de lo que estaba sucediendo, le pregunte a los señores que quien les había dado autorización para cercar y lo que manifestaron fue que la señora **ARLEDYS GALLEGO**, los envió a organizar el cerco, de inmediato le avise a mis hermanos Luis Eduardo, Vairon de Jesús y Guillermo y mi hija también me acompañó para que grabara la situación, de inmediato hablamos con los señores donde se les manifestó que no podían continuar con la actividad en este caso cercando ya que estos potreros están en un proceso, de inmediato el trabajador el señor Jaime Ríos, llamo telefónicamente a la señora Arledys, y él me la paso, y hable con ella y lo que me respondió fue que si le suspendía los trabajadores, tenía que pagarle el día y le conteste que yo no los había conseguido que los pagara ella, en vista que con la señora no se pudo llegar a un acuerdo por teléfono, por esta razón decidí denunciar en esta inspección el problema, es por esta razón que solicito al despacho citar a la señora Arledys Gallego en la inspección, el día lunes 10 de julio del año en curso, con el fin de socializar y aclarar los hechos sucedidos en el lote.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Natalia Ríos
NATALIA MARIA RIOS BOLIVAR
Inspectora Rural Damasco

Dora Alicia Hurtado
DORA ALICIA HURTADO
Denunciantes

*

INSPECCION RURAL DE DAMASCO MUNICIPIO
DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUÍA
JULIO 10 DE 2017

AUTO DONDE SE DECRETA SUSPENSION DE CUALQUIER OBRA Y SE
«DE TERMINA EL STATU-QUO

Recibida en esta inspección rural de policía denuncia instaurada por la señora DORA ALICIA HURTADO, identificada con la cedula de ciudadanía número 39383643 de santa Bárbara el día 8 de junio del año 2017, en contra de la señora LUZ ARLEDYS GALLEGO, por perturbación a una propiedad que está en proceso de sucesión, propiedad según manifestado por la denunciante es de varios herederos, y hasta que no finalice los procesos ninguno de los herederos puede tomar decisiones en dicho predio.

Por lo tanto este despacho mediante denuncia y escuachada las partes tanto la señora DORA ALICIA HURTADO, y la señora LUZ ARLEDYS, procede a dar medida previa, y suspender de inmediato cualquier acto perturbatorio a informales que la inspección rural de policía, carece de competencia para dirimir este proceso, situación que le permite a este despacho establecer el STATU-QUO, dejar las cosas en su estado actual mientras la justicia ordinaria o la entidad competente resuelve este litigio.

Acto seguido la señora LUZ ARLEDYS GALLEGO, en compañía de su apoderado, se presentan a este despacho de una parte y de la otra los herederos del señor hurtado también se presentan con su apoderada, se escucha a las partes y la señora LUZ ARLEDYS GALLEGO, manifiesta que continuara en su predio y seguirá haciendo actos de dueña como lo viene haciendo hace 34 años, la apoderada de los herederos manifiesta que se opone a estos actos perturbatorios ya que hace mas de 14 años la señora LUZC ARLEDYS GALLEGO, no vivió en el predio, una vez la señora se entero de que inicio sucesión del señor LUIS EDUARDO, HURTADO, empezó a ejercer actor perturbación sobre dicha propiedad

Después de escuchar las partes el despacho observa que no se llego a una conciliación se le informa a las partes que inicien su proceso en la justicia ordinaria

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por las partes que intervinieron

Natalia Rios
NATALIA RIOS BOLIVAR
Inspectora rural de Damasco

Dora Alicia Hurtado R
DORA ALICIA HURTADO
Implicada

Eduardo Hurtado
LUIS EDUARDO HURTADO
Implicado

Bairon de Jesus Hurtado
BAIRON DE JESUS HUERTADO
Implicado

Guillermo Hurtado
GUILLERMO HURTADO
Implicado

[Signature]
YORMARI CARBONA ARROYAVE
Apoderada
TI: 209126

[Signature]
JUAN CAMILO MEJIA GRAJALES
Apoderado
TI: 159397

Santa Bárbara - Antioquia, julio 05 de 2018

Doctora:
SANDRA MILENA RÍOS RÍOS
Inspectora de Policía y Tránsito

Municipio de Santa Bárbara
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Radicado No. 1641 Anexos 06
 Fecha: Julio 5/18 Hora: 03:43 P.M.
 Pase a: Inspección
 Atendido por: Oficial. Azate G
 Respuesta: _____

Asunto: Denuncia por perturbación a la propiedad

Cordial saludo,

Yo, **YORMARI CARDONA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.580.519 de Medellín Antioquia, actuando como apoderada de los herederos de los señores **LUIS EDUARDO HURTADO** y **LUZ MILA RESTREPO**, respetuosamente me permito presentar denuncia por perturbación a la propiedad de los mencionados señores, la cual se encuentra ubicada en la vereda la Samaria, predio "LOS MANGOS" de esta municipalidad, con fundamento en los siguientes hechos:

- 1- El día 8 de junio de 2.017, se interpuso en la inspección de Damasco denuncia por parte de la señora Dora Ligia Hurtado, en contra de la señora Luz Arledys Gallego, toda vez que la señora estaba perturbando la propiedad anteriormente mencionada.
- 2- A finales del mes de junio de la presente anualidad, los herederos del señor Luis Eduardo Hurtado y otra se enteraron, que la mencionada señora metió unas personas a la propiedad.
- 3- La señora Dora Ligia Hurtado se dirigió a la señora Inspectora rural de Damasco, señora Natalia María Ríos Bolívar, para mencionar dicha perturbación, más la inspectora le manifestó no recibirle la denuncia y aconsejándole que viniera al municipio de Santa Bárbara para que instaurará

la denuncia, toda vez que ella había recibido denuncias, por parte de un joven que en estos momentos está en esta propiedad y que además manifiesta que la señora Arledys no le hace caso.

- 4- Es de manifestar que el predio en mención "LOS MANGOS" está en proceso de sucesión, no se ha iniciado una acción judicial de tal predio, con respecto a una pertenencia.

PRETENSIÓN:

- 1- Que sea requerida la señora LUZ ARLEDYS GALLEGO, para que hable con estas personas que ella misma metió y desocupe tal predio.

Anexo copia de la declaración rendida por la señora Dora Alicia Hurtado y la Señora Luz Arledys Gallego del requerimiento del 8 de julio de 2.017.

Atentamente,



YORMARI CARDONA ARROYAVE
C.C 43.580.519 de Medellín Antioquia
Tarjeta 209126
Celular 3136844222

92

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
PROCESO VERBAL ABREVIADO**

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA					
DEPARTAMENTO Antioquia	MUNICIPIO Santa Bárbara	ENTIDAD Inspección Municipal de Policía y Tránsito.	UNIDAD RECEPTOR Inspectora Mpal de Policía y Transito	Año : 2018	Tipo: Audiencia Proceso Verbal Abreviado. Ley 1801/2016.

Fecha:	D/	0	8	M/	0	8	A/	2	0	1	8	Hora:	09: 00 A.M
--------	----	---	---	----	---	---	----	---	---	---	---	-------	------------

1. DATOS DEL QUEJOSO

NOMBRES APELLIDOS	Y	YORMARI CARDONA ARROYAVE CC.43.580.519
----------------------	---	--

2. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR:

NOMBRES APELLIDOS	Y	LUZ ARLEIS GALLEGO CC. 43.019.393
----------------------	---	-----------------------------------

LA PRESENTE AUDIENCIA SE REALIZA POR QUEJA INTERPUESTA POR LA DOCTORA YORMARI CARDONA ARROYAVE CON TP. 209126, EN REPRESENTACION DE LOS SEÑORES HURTADO, A QUIEN SE LE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR DURANTE TODO EL PROCESO. ADEMAS SE HACE PRESENTE A ESTE DESPACHO LA DOCTORA JULY ALEXANDRA RENDON ALVAREZ IDENTIFICADA CON LA CC. 39.387.387 CON TP. 155.691 EN REPRESENTACION DE LA PRESUNTA INFRACTORA A QUIEN TAMBIEN SE LE REOCONCE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR DURANTE TODO EL PROCESO.

En Santa Bárbara, Antioquia, el día 08 de Agosto de 2018, siendo las 09:00 Am, la Inspección de Policía y Tránsito de conformidad con la boleta de citación enviada el 17 de Julio de 2018 en donde se fijó fecha, hora y lugar de la realización de la diligencia dentro del proceso verbal abreviado establecido en la Ley 1801 de 2016, artículo 223, se constituye en audiencia la Inspectora Municipal de Policía y Tránsito, la quejosa y la presunta infractora y su apoderada, para dar inicio al presente proceso

3. COMPORTAMIENTO CONTRARIO

El comportamiento contrario a la convivencia en donde la presunta infractora es el señor **LUZ ARLEIS GALLEGO**, es el contemplado en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 "**Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles**". Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. PERTURBAR, ALTERAR O INTERRUMPIR LA POSESIÓN O MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE OCUPÁNDOLO ILEGALMENTE.

2. *Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.*
3. *Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.*
4. *Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.*
5. *Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.*

COMPORTAMIENTOS O MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	<i>Restitución y protección de bienes inmuebles.</i>
Numeral 2	Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
Numeral 3	Multa General tipo 3
Numeral 4	Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 5	Restitución y protección de bienes inmuebles.

4. ARGUMENTOS DE LAS PARTES (con exposición de máximo veinte minutos):

Se le concede la palabra a la Doctora **YORMARI CARDONA ARROYAVE**, simplemente lo que se manifestó en la queja, ya que la señora estuvo presente en la primera diligencia que se realizó en Damasco, yo estuve hablando bastante con el abogado que ella tenía, llegamos a un acuerdo de que ella iba a iniciar acción judicial mediante su apoderado para que el juez determinara quien tenía el derecho sobre la propiedad lo mangos hasta el día de hoy no nos hemos enterado la señora **ARLEDYS** ha iniciado alguna acción judicial como habíamos quedado si no que por el contrario las señoras fue y metió unas personas que están causando molestias a los herederos y comentarios de gente cercana que también molestan a las personas de sus alrededores es por esto que nos encontramos en esta dirigencia

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Doctora **JULY ALEXANDRA RENDON ALVAREZ** la cual expresa que se oponen de plano a las pretensiones del señor **LUIS EDUARDO HURTRADO** por varias razones.

1. No podemos hablar de perturbación a la propiedad cuando la señora **ARLEDYS** lleva en posesión de parte del predio denominado los MANGOS por más de 36 años, el inicio de la posesión en ese predio fue de forma pacífica, publica y hasta el momento continua, en el juicio sucesoral del señor **GERBE LEON HURTADO RESTREPO** esposo de mi cliente dentro del trabajo de inventarios y avalúos de ese proceso de sucesión fue citada la posesión sobre el inmueble y las mejoras allí construidas, en ese proceso fue notificado el señor **LUIS EDUARDO HURTADO**, persona que por ley era la llamada a oponerse frente a esa partida, sin embargo el señor no lo hizo ya que como hizo con el señor **GERBE LEON** y otros de sus hijos les entrego de forma verbal varios lotes de terreno, en la sentencia de la sucesión le fue adjudicado a mi cliente la totalidad de los bienes que conformaban en inventario en dicha sucesión entre ellos la posesión sobre el parte del inmueble que hoy es objeto de litigio, por esa razón no acogemos la pretensión de la contraparte. Con relación a la mención que hace la Doctora **YORMARI** de iniciar proceso de pertenencia sobre el inmueble que ocupa doña **ARLEIS**, dicha solicitud ya fue radicada en el juzgado con Radicado 2018-285.
2. Toda vez que la posesión de mi cliente sobre el inmueble es legal, publica y pacífica es derecho de ella, ejercer los actos de señora y dueña sobre el mismo predio.

5. PRUEBAS

5.1. PRUEBAS DE OFICIO POR PARTE DEL DESPACHO

Solicitud de la sentencia de la sucesión en la cual se le fue adjudicado al esposo de la señora ARLEDYS GALLEGO, la posesión del bien objeto de esta discusión. Predio denominado LOS MANGOS.

Se hace entrega a este despacho los documentos que se solicitan por el mismo.

6. INVITACIÓN A CONCILIAR: (232 CNPC/ L.1801/2016)

"ART. 233. PAR.- En los procedimientos a que hace referencia el título VII del libro II, será obligatorio la invitación a conciliar".

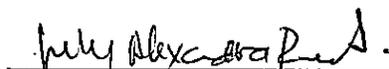
Se establece entre las partes que al haber iniciado ya el proceso de pertenencia se discutirán todos los asuntos de las pretensiones de este proceso en estrados judiciales.

En este estado de la diligencia se da por terminada la misma, se notifica en estrados y se firma por los que en ella intervinieron.


SANDRA MARCELA RÍOS RÍOS
Inspectora de Policía y Tránsito


YORMARI CARDONA ARROYAVE


LUZ ARLEIS GALLEGO


JULY ALEXANDRA RENDON ALVAREZ → 310 - 899 26.70















REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
8909803441
PAZ Y SALVO DE PREDIAL

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 09265

EL SECRETARIO DE RENTAS MUNICIPALES

CERTIFICA:

Que el(la) Señor(a): LUIS EDUARDO HURTADO

Con Identificación: 739651

Se encuentra a PAZ y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de Impuesto Predial con los siguientes predios:

PREDIO	DIRECCIÓN	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA	AVALUO	VIGENCIA	PROINDIVISO %
1020010050000400000000	KR 10 N 9-61	0,0150	80,34	6.933.290,00	2019	100
2020000020016500000000	DAMASCO	0,6410	126,24	7.248.135,00	2019	14,28
2020000020019200000000	SAMARIA	12,5385	230,79	31.542.681,00	2019	100
2020000020019300000000	LOS MANGOS	12,0565	0	23.973.085,00	2019	100
2020000020056200000000	LOTE EL CHICHERO	2,1181	0	4.600.071,00	2019	100
2020000020056300000000	EL MOCHILON	1,2844	0	3.034.885,00	2019	100
2020000020056400000000	LA GRILLERA	0,8169	0	1.971.262,00	2019	100
2020000020056500000000	EL BUEY	1,0874	0	2.361.606,00	2019	100
2020000020056600000000	EL BUEY	0,9443	0	2.050.823,00	2019	100
2020000020056700000000	LA GRILLERA	3,3949	0	7.110.248,00	2019	100
2020000020056800000000	LA GRILLERA	1,2746	0	2.794.685,00	2019	100
2020000020056900000000	EL CHICHERO	0,7166	0	1.729.228,00	2019	100
2020000020057000000000	LOS AGUACATES	6,1628	0	12.953.430,00	2019	100
2020000030003500000000	LA TULIA	32,5567	0	47.245.719,00	2019	100
2020000030004100000000	SAN ANTONIO	21,5864	0	36.355.181,00	2019	100
2020000030004200000000	EL BUEY	1,1970	0	2.380.109,00	2019	100
2020000030004300000000	LA TULIA	10,7673	0	17.127.717,00	2019	100
2020000030007700000000	LOTE 1	4,3745	0	7.828.411,00	2019	100
2020000030007800000000	EL BUEY	9,2376	0	16.531.199,00	2019	100
2020000030007900000000	LA TULIA	24,5926	0	37.284.623,00	2019	100
2020000080000200000000	VILLA MIGUEL	0,5798	23,63	2.436.542,00	2019	17,14

NO SE COBRA IMPUESTO DE VALORIZACIÓN

Este documento es valido hasta el martes, 31 de diciembre de 2019

Los Funcionarios que expidan este Certificado son responsables de las sumas que adeuden los respectivos interesados, sin perjuicio de la sanción por el delito en que incurren de conformidad con las disposiciones del Código Penal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
8909803441
PAZ Y SALVO DE PREDIAL

Este Documento se expide el día miércoles, 22 de mayo de 2019

Firma y Sello del Responsable

